

Ley N° 18.806

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CREACIÓN

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la [Ley N° 18.446](#), de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. (Creación).- Créase la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, como una institución del Poder Legislativo, la que tendrá por cometido, en el ámbito de competencias definido por esta ley, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la [Constitución de la República](#) y el Derecho Internacional".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 36 de la [Ley N° 18.446](#), de 24 de diciembre de 2008, como inciso segundo, el siguiente texto:

"La remuneración de los miembros del Consejo Directivo será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal de un Senador de la República".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 75 de la [Ley N° 18.446](#), de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 75. (Presupuesto - Procedimiento).- El Consejo Directivo elaborará el proyecto de presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y lo elevará al Presidente de la Asamblea General a efectos de incluirlo en el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo dispuesto por el [artículo 108 de la Constitución de la República](#)".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 76 de la [Ley N° 18.446](#), de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 76. (Rendición de Cuentas).- La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo rendirá cuentas anualmente a la Asamblea General y, asimismo, podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime indispensables, dentro de los plazos previstos en el inciso segundo del [artículo 108 de la Constitución de la República](#)".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de setiembre de 2011.

DANILO ASTORI,
Presidente.
Hugo Rodríguez Filippini,
Secretario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 14 de setiembre de 2011.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 1º, 36, 75 y 76 de la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008, relacionada con la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

**JOSÉ MUJICA.
RICARDO EHRLICH.
JORGE VÁZQUEZ.
ROBERTO CONDE.
FERNANDO LORENZO.
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.
ENRIQUE PINTADO.
ROBERTO KREIMERMAN.
EDUARDO BRENTA.
JORGE VENEGAS.
TABARÉ AGUERRE.
HÉCTOR LESCANO.
JORGE PATRONE.
DANIEL OLESKER.**